

publicar de conformidad con el numeral dos del artículo cuatro del Código
Organico de la Funcion Judicial, COMPARECEN las señoras ANCHUNDIA
SANTILLAN ALBANCANDO JOSÉ JULIO, señoras, por sus propios derechos, y en
calidad de mandataria de la señora SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY,
casada, contactada con el poder especial que se adjunta como habilitante a la
presente escritura: ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO, señoras, por sus
propios derechos; ORTEGA ANCHUNDIA MARIA ELENA, señoras, por sus propios
derechos y SAN... por sus propios

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

SANTILLAN & SANTILLAN

CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

OTORGAN

SANTILLAN ALBANCANDO JOSÉ JULIO

ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO

ORTEGA ANCHUNDIA MARIA ELENA

SANTILLAN ANCHUNDIA JULIO ANDRÉS

SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY

CUANTIA: USD. 1.000.00

DI. S.C

COPIA

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cañón del mismo nombre, Provincia  
de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a VEINTE Y CINCO DE

ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí el Notario Segundo de este Cañón

Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, designado por el Consejo Nacional de la

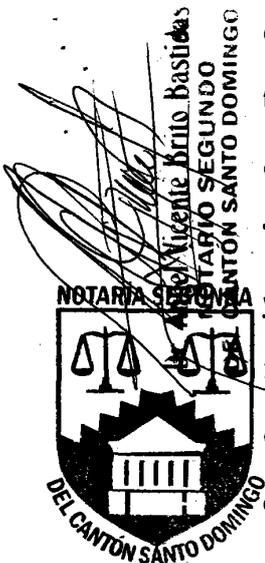
Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

Judicatura, de conformidad, con el numeral dos del Artículo cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial, **COMPARECEN:** Los señores Arquitecto **SANTILLAN ALBANCANDO JOSÉ JULIO**, soltero, por sus propios derechos, y en calidad de mandatario del la señora **SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY**, casada, conforme consta del poder espacial que se adjunta como habilitante a la presente escritura; **ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO**, soltero, por sus propios derechos; **ORTEGA ANCHUNDIA MARÍA ELENA**, soltera, por sus propios derechos; y, **SANTILLAN ANCHUNDIA JULIO ANDRÉS**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura, los señores **SANTILLAN ALBANCANDO JOSÉ JULIO**, soltero, por sus propios derechos; y en calidad de mandatario de la señora **SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY**, casada, conforme consta del poder especial que se adjunta, portador de la cédula de ciudadanía numero uno siete cero ocho dos uno cero seis cero (guion); dos, **ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cédula de ciudadanía numero uno siete uno cuatro siete cero cuatro uno seis (guion) ocho; **ORTEGA ANCHUNDIA MARÍA ELENA**, soltera, por sus propios derechos, portadora de la cédula de ciudadanía numero uno siete uno seis ocho tres uno seis ocho (guion); **SANTILLAN ANCHUNDIA JULIO ANDRÉS**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cédula de ciudadanía numero uno siete dos cuatro siete siete nueve cuatro tres (dos); todos de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una

**COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de acuerdo con los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la compañía es: **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, pero podrá establecer agencias y sucursales en el País o en el exterior, de acuerdo a su necesidad y conveniencia.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.** Será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por resolución tomada por la Junta General y por las causas legales previstas en la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** Los numerales cinco y seis del objeto social como medio para cumplir el fin social de la compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONTRUCTORES CÍA LTDA.** Es el de dedicarse a: **UNO.-** A la planificación y construcción de todo tipo de ingeniería e infraestructura de inmuebles, obras viables, oleoductos, puentes, aeropuertos, proyectos arquitectónicos, y estructurales, urbanizaciones y lotizaciones, viviendas, edificios, centro comerciales, residencias, condominios, Industrias, E/s, Plantas para tratamientos desechos industriales, **DOS).-** A la comercialización de materiales de construcción, a la comercialización de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; **TRES).-** A la importación y comercialización, arrendamiento, de maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como de otros bienes muebles y enseres, relacionados con la construcción de urbanizaciones, lotizaciones, centro comerciales y afines; **CUATRO).-** A la importación, exportación, comercialización, distribución, consignación, y. permuta de productos nacionales y extranjeros, relacionados con la construcción; **CINCO).-** A la representación de otras empresas;



Dr. Ángel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

**SEIS):-** A la compraventa de acciones o certificados de aportación de otras empresas, Así mismo podrá también intervenir en la administración de otras empresas o negocios, a la constitución de nuevas empresas, para lo cual la Compañía realizara compraventa de acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por constituir; promover la constitución de nuevas compañías, intervenir en fusiones o transformaciones de compañías y todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CÍA LTDA.** Es el de **MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00)**, divididos en **MIL PARTICIPACIONES**; iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Artículo ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías Codificada. **DE UN DOLAR CADA UNA**, cada participación da derecho a un voto de conformidad con la ley. La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. El capital social de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CÍA LTDA.** Ha sido suscrita y pagada en su totalidad y numerario por sus socios, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante, cuya integración y suscripción del capital social queda comprendida de acuerdo al siguiente cuadro.

| <b>NOMBRE DEL SOCIO</b>  | <b>NUMERO DE PARTICIPACIONES</b> | <b>CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO</b> | <b>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| José Julio Santillán     | 600                              | 600,00                               | 600,00                             | 60%               |
| Efrén Leonardo Ortega A. | 100                              | 100,00                               | 100,00                             | 10%               |
| María Elena Ortega A.    | 100                              | 100,00                               | 100,00                             | 10%               |
| Julio Andrés Santillán A | 100                              | 100,00                               | 100,00                             | 10%               |
| Aida Nataly Santillán A  | 100                              | 100,00                               | 100,00                             | 10%               |

1000 = 1000 =

**ARTICULO SEXTO.-** Los certificados de aportación que se emitan deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. En casos especiales y previo el consentimiento unánime del capital social podrá un socio ser autorizado a transferir su participación social, en tal caso, lo ofrecerá en primer término a los demás socios quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de sus participaciones y deberá expresar su decisión al oferente en el plazo de treinta días contados desde la proposición escrita que hubiera formulado. Solo de no obtenerse respuesta alguna en el plazo indicado y con el consentimiento unánime del capital social se podrá transferir a terceras personas. La cesión o transferencia se llevara a efecto de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cuando se disponga el aumento del capital de los socios tendrá derecho preferente en proporción a su aporte social para suscribir dicho aumento, este derecho deberá ejercerlo dentro de los treinta días siguientes a las publicaciones o comunicaciones que efectuara la compañía anunciando dicho aumento.- Si dentro del plazo señalado a los socios no hiciere conocer su decisión se entenderá que la compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y socios a terceras personas.- **ARTICULO OCTAVO,-** En caso de pérdida o destrucción, de un certificado de aportación, la compañía anulara tal certificado de aportación previo anuncio publicado por tres días consecutivos en uno de los diarios del domicilio de la Compañía a costa del respectivo socio. Se emitirá el nuevo certificado, si transcurridos treinta días desde el último aviso no se hubiere presentado oposición de terceros. De haber oposición el asunto será resuelto por la justicia ordinaria.

**TITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** Se registrá por los siguientes órganos: **UNO.-** La Junta General **DOS.-** El Presidente.- **TRES.** El Gerente **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La junta General no podrá considerarse

Dr. Angel Vicente Brito B. Rashidas  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

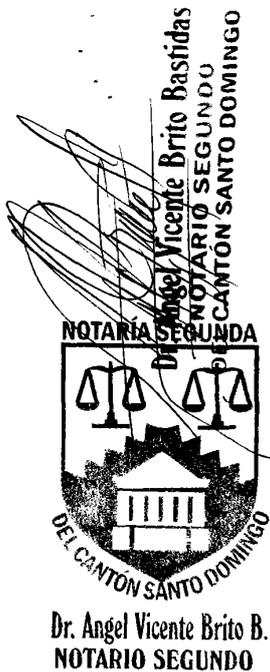


Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

legalmente constituida por deliberar en primera convocatoria .si los concurrentes a ellas, no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo prescrito en el Artículo ciento diez y seis y ciento diez y siete, de la Ley de Compañías, Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de capital social concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. **LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **LAS EXTRAORDINARIAS**, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas, por escrito debiendo mediar por lo menos odios días de anticipación al día señalado de la reunión, las comunicaciones escritas serán enviadas al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía. En todo caso puede haber juntas Universales de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la junta. **A)** Todas las determinaciones en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía; y, a falta de éste por el Gerente o por quien la Junta designare. El Gerente será el secretario de la Junta.-**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIONES:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General. Para optar este cargo no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a).**- Presidir y convocar a la Junta General; **b).**-

Vigilar la buena marcha de la sociedad; c).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta; y d).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta ser legalmente sustituido.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Hacer cumplir las resoluciones de la junta General; c).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Socios y participaciones; d).- Tomar a en cargo y responsabilidad la caja y valores de la Compañía; e).- Presentar conjuntamente con el Presidente un informe anual de labores acompañado de la cuenta de la gestión del banco, del inventario y de la cuenta pérdidas y ganancias; f).- efectuar todos los actos necesarios de la administración de la sociedad; g).- Autorizar y suscribir en representación de la Compañía todos los contratos y adquisiciones así como el documento de obligación que no exceda a los mil dólares, h).- Autorizar y suscribir en representación de la Compañía conjuntamente con el Presidente todos los contratos y documentos de obligaciones que excedan los mil dólares previa la autorización de la Junta General; i).- Para los contratos y obligaciones que exceda los mil dólares, la representación de la Compañía corresponderá conjuntamente con el Presidente y al Gerente quienes para los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles deberán obtener autorización expresa de la junta General, quedándose absolutamente prohibido de comprometer de algún modo la responsabilidad de la Compañía con garantías o fianzas otorgadas a terceros; j).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, de conformidad con el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DE LOS CARGOS:** El Presidente, los Comisarios y el Gerente, serán elegidos para periodos de **UN AÑO**, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente



reemplazados, sin perjuicio de los que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Al término del periodo podrá ser reelegido por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- UTILIDADES:** La Compañía formara un fondo de reserva conforme lo estipulado en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades lo efectuará conforme lo decida la junta General. En caso de existir dicha distribución se efectuara en proporción a las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIO:** La Junta General designara un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución de la compañía lo establecido en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y siete de la Ley de Compañías en Vigencias. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre socios, el Gerente, asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General procederá a nombrarlo.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferidas por actos entre vivos, previo el consentimiento unánime del capital social. De haberlo, la cesión se realizara por escritura pública de conformidad con el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las participaciones son transmisibles por herencia, si los herederos fueron varios estarán representados por las personas que ellos designare.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,

0000005

ESCRITURA PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SRA.

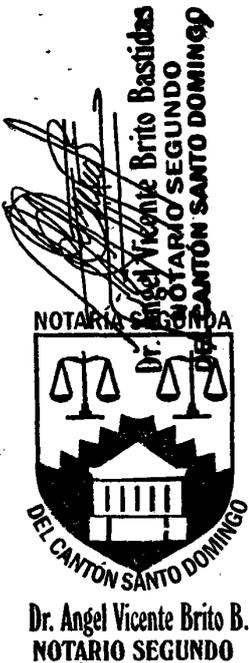
NATALY SANTILLAN ANCHUNDIA

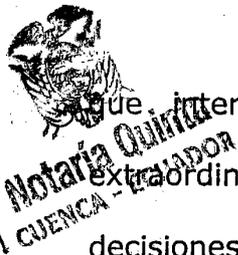
CUANTIA: INDETERMINADA



AIDA  
Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador, a veinte de Abril del año dos mil once , ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón , comparece la señora AIDA NATALY SANTILLAN ANCHUNDIA, casada, ecuatoriana , mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, idónea y conocida por mí, doy fé.- Bien instruída en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas , a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señora AIDA NATALY SANTILLAN ANCHUNDIA, casada, ecuatoriana , mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, hábil para obligarse y contratar, y, expone: Que, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor JOSE JULIO SANTILLAN ALBANCANDO, para que en su nombre y representación de sus derechos y haciendo sus veces intervenga en la Constitución de la Compañía que se denomina "SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA., facultándole para que firme la correspondiente escritura de Constitución, le represente en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, le faculta igualmente para





que intervenga en las reuniones ordinarias u extraordinarias de la Compañía, y, con voz y voto, tome decisiones por élla.- Le faculta igualmente para que le represente en la Cooperativa de Vivienda "Victor Manuel López", y, reciba en su nombre un lote de terreno, que dicha Cooperativa lo entregará a través de la correspondiente escritura pública, sea de venta, adjudicación, partición, debiendo firmar con éstos objetivos toda clase de documentos que requieran de su presencia.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente.- Para mayor abundamiento le confieren las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) doctora María Eugenia Alvaro Ramírez, abogada, con matrícula número dos mil setecientos treinta y seis, del Colegio de Abogados Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifican en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento íntegramente a la otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.

*[Handwritten signature]* 17205168-2

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



*[Handwritten signature]*

IMPRIMIR

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353987  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL  
FECHA DE RESERVACION: 29/03/2011 16:29:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

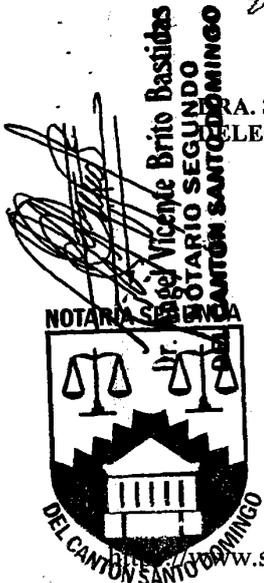
1.- SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RA. SUSANA CHISAGUANO  
LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



[www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_intranet\\_denomina...](http://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denomina...) 25/04/2011

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

000007

|                            |               |         |
|----------------------------|---------------|---------|
| MONEDA: DOLÁRES AMERICANOS | CANTIDAD:     | 1000.00 |
| EFFECTIVO                  |               |         |
| CHEQUE EXTERIOR            |               |         |
| CHEQUE                     |               |         |
| N.º DE OTROS VALORES       |               |         |
| TOT. INVERSIÓN:            |               | 1000.00 |
| BANCO:                     | PLAZA CUENTA: | VALOR:  |
|                            |               |         |

COBTA

Nos comprometamos a entregarle el título valor el día en que se hayan efectivado los fondos, esto es el 2011-04-15, contra la recepción de este recibo.

Caja0061 Hora:11:00:54 Usr:SMNAVARR

**ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE**



**Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO**



**BANCO DEL PACÍFICO**  
Estamos cambiando

No. 261513228

Santo Domingo, 15 de Abril 2011.

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                                  |            |                |
|----------------------------------|------------|----------------|
| SANTILLAN ALBANCANDO JOSE JULIO  | 1708210602 | 600.00         |
| ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO  | 1714704168 | 100.00         |
| ORTEGA ANCHUNDIA MARIA ELENA     | 1716831688 | 100.00         |
| SANTILLAN ANCHUNDIA JULIO ANDRES | 1724779432 | 100.00         |
| SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY  | 1720510682 | 100.00         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>\$</b>  | <b>1000.00</b> |

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Asociación en formación que se denominará:

### **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada



R.U.C. 0990005737001  
P. Icaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261513228  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

| Accionistas:                                       |                   | Aportaciones/Dólares |
|----------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| SANTILLAN ALBANCANDO JOSE JULIO Id No. 1708210602  |                   | \$ 600.00            |
| ORTEGA ANCHUNDIA EFREN LEONARDO Id No. 1714704168  |                   | \$ 100.00            |
| SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY Id No. 1720510682  |                   | \$ 100.00            |
| ORTEGA ANCHUNDIA MARIA ELENA Id No. 1716831688     |                   | \$ 100.00            |
| SANTILLAN ANCHUNDIA JULIO ANDRES Id No. 1724779432 |                   | \$ 100.00            |
| TOTAL:                                             |                   | \$ 1000.00           |
| Plazo                                              | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
| 31 días                                            | 0.25              | 2011-05-16           |
| Valor del Capital                                  | Valor del Interés | Valor Total          |
| 1000.00                                            | 0.22              | 1000.22              |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 1 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el momento establecidos en la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Santo Domingo, Ecuador, 04-15

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

Banco del Pacifico

Firma Autorizada

chavez macias gabriel antonio

N°0450383

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

-----  
**FIRMA DEL CLIENTE**

Nombre .....

C.I. # .....

-----  
**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: .....

Lugar y Fecha: .....

.....  
Cedente (s)  
C.I. No.

.....  
Cesionario (s)  
C.I. No.

.....  
Cedente (s)  
C.I. No.

.....  
Cesionario (s)  
C.I. No.

**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

.....  
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....  
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172051068-2

NOMBRES Y APELLIDOS: SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY

LUGAR DE NACIMIENTO: STO DGO TB/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

FECHA DE NACIMIENTO: 20 SEPTIEMBRE 1987

REG. CIVIL: 008-015104157 F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMIN S DOMINGO DE LOS CLDS 1987

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222

CABADO: DANIEL P. ORTIZ VILLACIS

ESTADACION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: JOSE JULIO SANTILLAN A

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE JULIO SANTILLAN A

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: AIDA ITALIA ANCHUNDIA MENDOZA

FECHA DE EMISION DE EXPEDICION: 17/10/2008

LUGAR DE EMISION: CUENCA

FECHA DE EMISION: 17/10/2008

FORMA No. REN 0422583

*[Firma]*



DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en... foja(s) es igual al original  
se presento para su evidenciam.

Cuenca, 20 de Agosto de 2011

*[Firma]*

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

0000009

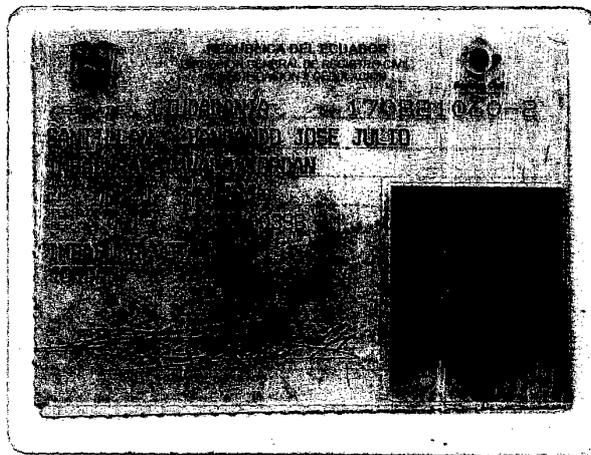
*[Firma]*

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

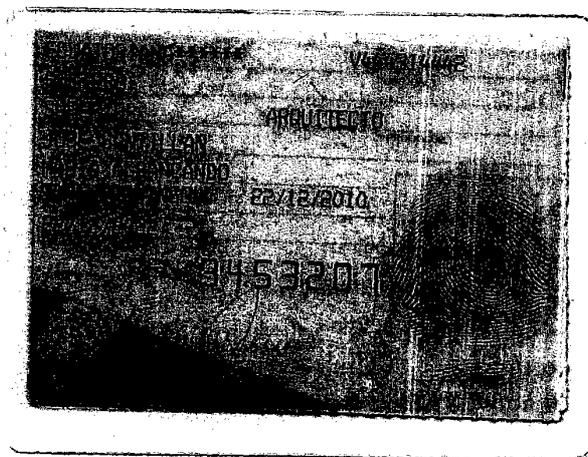


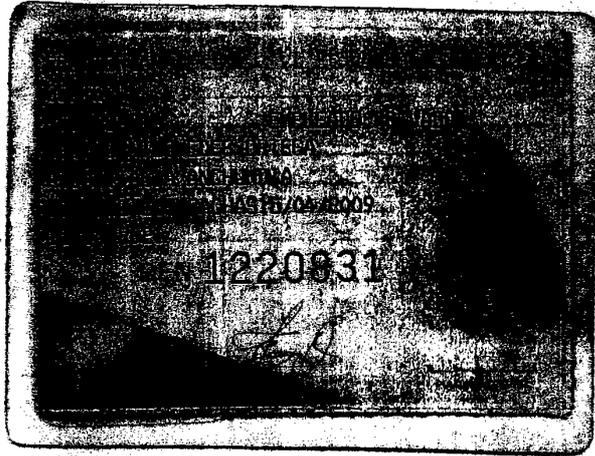
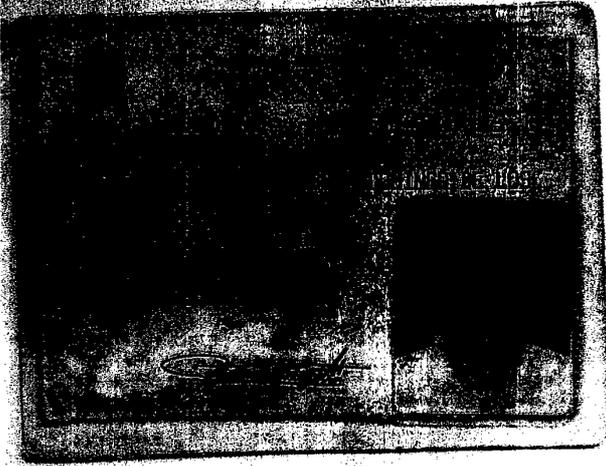
NOTARIA GENERAL  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO



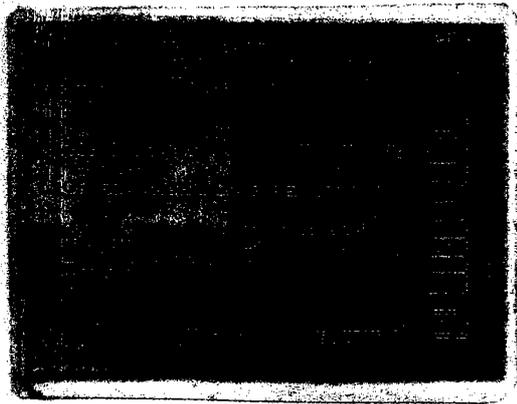
*[Handwritten signature]*



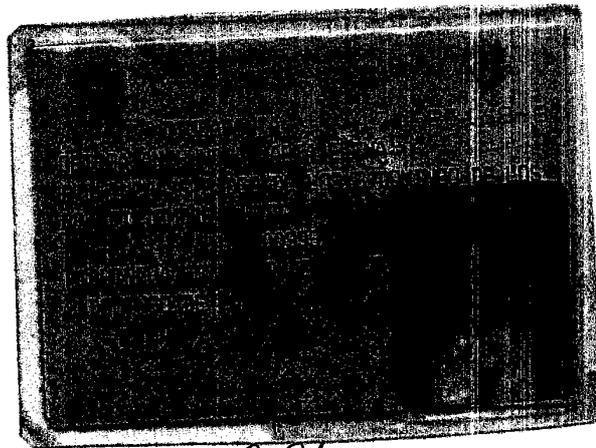


A. B. B.

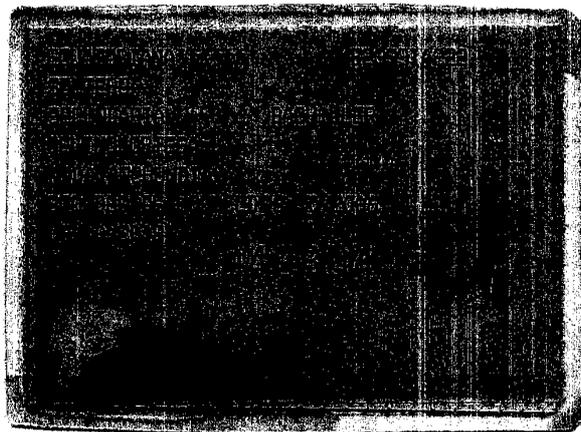
*Angel Vicente Brito*



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO



*[Handwritten signature]*



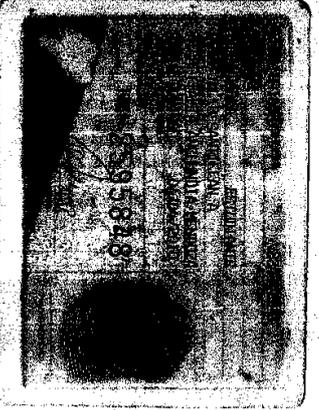
Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO



*[Handwritten Signature]*  
Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON SANTO DOMINGO



*[Handwritten Signature]*

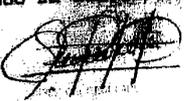


0000011


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 2008

CIUDADANIA N° 172051068-2  
 SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY  
 STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO DE LOS  
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1987  
 20 SEPTIEMBRE 1987  
 008- 0151 04157 F





ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222  
 DANIEL P ORTIZ VILLACIS  
 CASADO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE JULIO SANTILLAN A  
 AIDA ITALIA ANCHUNDIA MENDOZA  
 CUENCA 17/10/2008  
 17/10/2008  
 REN 0422583





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 2008

072-0016 1720510682  
 NÚMERO CEDULA  
 SANTILLAN ANCHUNDIA AIDA NATALY

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTON  
 MONAY ZONA  
 PARROQUIA





sin perjuicio de los que dispone la ultima parte del Artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS** Los derechos y obligaciones y responsabilidades de los socios de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CÍA LTDA.** Se encuentran estipulados en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En caso de que llegare a disponerse la disolución de la Compañía, esta se pondrá en situación de liquidación, actuando como liquidadores el Presidente y el Gerente que estuviere en ejercicio al momento de resolver la liquidación con las facultades y deberes que para el efecto señala la Junta General. **SEGUNDA.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa discusión y aprobación de la Junta General. **TERCERA.-** Los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias, o los casos de duda serán resueltos por fuerza obligatoria por la Junta General que se celebrará para el efecto. **CUARTA.-** Los socios de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CÍA LTDA.,** autorizan al señor Abogado Víctor Manuel Valderrama Verduga para que a su nombre gestione el perfeccionamiento de este instrumento público, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los tramites correspondiente a la Superintendencia de Compañías para su aprobación, así como también comparezca ante el Registro Mercantil del cantón para la inscripción de la misma. Una vez que se encuentre aprobada esta Compañía los socios acuerdan que el Señor **JOSE JULIO SANTILLAN ALBANCANDO,** convoque a la Junta General Universal Extraordinaria para designar al Presidente y Gerente de la Compañía. **Usted Señor Notario,** se servirá incluir las demás clausulas de estilo, para la completa validez de esta escritura pública. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Marco Enríquez Aguilera, afiliado del Colegio de

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B.**  
**NOTARIO SEGUNDO**



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002452**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **25 de Abril de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2297 de 31 de mayo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Junio de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

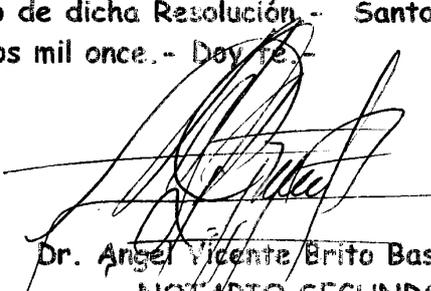
Exp. Reserva 7353987  
Nro. Trámite 1.2011.1124

CSM/

30

RAZON: Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, designado por el Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad con el numeral dos del Artículo cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial, Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002452, de fecha siete de junio del año dos mil once, dictada por el señor doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, en su calidad de DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante el suscrito Notario, doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, con fecha VEINTE Y CINCO DE ABRIL del año dos mil once, la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución. - Santo Domingo, a catorce de junio del año dos mil once. - Day te.

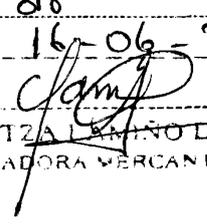


  
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO

Con esta fecha queda inscrito el Documento que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Negocios Mercantiles  
Tomo No. 45 Inscripción No. 77  
Repertorio No. 818  
Santo Domingo a 16-06-2011



  
DRA. MARITZA LAMIÑO DURAN  
REGISTRADORA MERCANTIL

0000014



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002452 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 07 de Junio del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)**, dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45/ Inscripción No. 77, Repertorio No. 818.- Se firmó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 16 de Junio del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



*[Firma manuscrita]*  
**Dra. Maritza Lamiño Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 14993

Quito, 8 de junio de 2011

Señores  
**BANCO DEL PACIFICO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted **SANTILLAN & SANTILLAN CONSTRUCTORES CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL**